Año económico de 1889-90. Lunes 20 de Enero Número 168

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en parte de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha seguido sin alteración alguna y dentro de las condiciones que corresponden á una convalecencia franca.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 18.*)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR....	6.287'35
El Ayuntamiento de Villar de Santos, con cargo á Imprevistos..........	20
D. Jesús María Pérez, Alcalde del mismo..........	2'50
Felipe Sierra, Secretario..............	5
Florencio Blanco, Regidor..............	2'50
Francisco Losada, idem	1
Fernando Miguez, idem	1
José Morán, idem........	1
Manuel Colmenero, id.	25
Manuel García, idem....	25
Marcial Nogueiras, id.	50
Juan Manuel Gardón, idem..............	50
José Poza, Alguacil....	50
Manuel Morales Morán, Juez municipal........	2'50
Manuel Nogueiras, Secretario........	1'50
Pedro Jardón, Juez municipal suplente........	50
El Alguacil del Juzgado...	1
El Fiscal municipal........	50
TOTAL........	6.328'35

Orense 20 de Enero de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMÁN VEGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y don Pedro Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Luis Cobo Crespo y don Pedro Fernández y Mantecón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Santander, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Selaya, merced al voto de calidad del Alcalde, declaró que aquellos carecian de capacidad legal para seguir perteneciendo á esta Corporación, porque el primero tenía parte en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio de los derechos del Matadero, y el segundo estaba asociado con el arrendatario de puestos públicos y de pesas y medidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y mantener el del Ayuntamiento.

No es este el juicio que la Sección ha formado del asunto después de estudiar el expediente, porque si bien es cierto que los denunciadores no han presentado documentos fehacientes de que los interesados tienen, en efecto, participación en los contratos de que queda hecho mérito, hay que tener en cuenta que no era regular que tales convenios se consignasen en escritura pública, porque esto habría sido, por parte de los apelantes, tanto como poner de manifiesto su propia incapacidad legal para estar en el Ayuntamiento, en el que desempeñaban, respectivamente, los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor Síndico; y que, aun faltando aquéllos concluyentes elementos de prueba, se han reunido datos bastantes para considerar demostrado que don Luis Cobo Crespo y don Pedro Fernández Mantecon no tienen las condiciones legales necesarias para continuar en la Municipalidad.

En el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Marzo de este año, á la cual asistieron los contratistas, declaró el del puesto de carnes y Matadero, que no había tenido contrato verbal con D. Luis Cobo, sino con el hijo de éste, D. José que vive en compañía de su padre; que aquél está constantemente en el puesto de la carne; y que, desde antes de comenzar el año económico le ha visto comprar por sí reses.

El arrendatario del arbitrio de puestos públicos y pesos y medidas declaró á su vez, que había convenido verbalmente con la esposa del Regidor Síndico D. Pedro Fernandez Mantecón, que ésta recaudase el importe del arriendo de las medidas de cereales, y que así lo venía haciendo desde que empezó el ejercicio económico; que dicho contrato era á ganancias y pérdidas, y que el Regidor Síndico ausiliaba espontaneamente todos los domingos al declarante en la recaudación del arbitrio sobre pesos de uso voluntario

Aunque tratándose de cuestiones locales de cierta índole, no se debe, por punto general, conceder gran valor probatorio á las informaciones testificales, porque es expuesto á que lo que en ellas se declare se inspire más que en la realidad de los hechos en el deseo de conseguir, por medios que algunos no juzgan reprobados, aunque lo son ante la moral y ante la ley, fines de orden político, no se puede aplicar este juicio á todos los casos, ni sería justo desatender el resultado de la información, que figura en el expediente, una vez que no cabe abrigar el temor de que lo que en ella se asegura respecto á la participación de los recurrentes en los contratos de que queda hecho mérito, obedezca á móviles de pasión, puesto que, en suma, los testigos no hacen más que ampliar, robusteciéndolas con algunos detalles, las declaraciones de los rematantes de los arbitrios, en quienes, lógicamente, no se puede suponer el deseo de perjudicar, sino antes bien, el de favorecer á los interesados, sobre todo en el arrendatario de los puestos públicos y de los pesos y medidas de uso voluntario, porque la esposa del Regidor D. Pedro Fernández Mantecón tiene con aquél próximo parentesco

El caso 4.° del art. 43 de la ley Municipal determina que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; y como ni la esposa de uno de los apelantes, ni el hijo del otro, que, por ser menor de edad, pues nació en Noviembre de 1868, está bajo la patria potestad y vive en compañía de su padre, pudieron sin la venia de aquellos celebrar contratos con los arrendatarios, ni hubieran podido cumplirlos si el esposo y el padre respectivo no lo hubiesen consentido, cree la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y, por tanto, que V. E. debe servirse confirmarlo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1890. —*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 356.)

CONSEJO DE ESTADO.

—

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Ignacio Carlá y Camit, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Octubre de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Ignacio Carlá y Camit, en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1884 en la Capitanía general de Cataluña, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que sólo satisfacía de contribución territorial al año 18 pesetas 38 céntimos por unas fincas que había poseído, y que estaba impedido para el trabajo.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Carlá y Grau que falleció en Ultramar en 29 de Enero de 1865, se expidió la Real orden de 8 Octubre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 24 de Agosto de 1885, en que había justificado supobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, don Francisco Delgado, con la súplica de que fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 24 de Agosto de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ignacio Carlá y Camit no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 18 de Diciembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 8 de Octubre de 1883, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.=Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 357.)

AYUNTAMIENTOS

—

Beariz.

Formada la lista electoral de votantes para Compromisarios en la elección de Senadores y que ha de regir en el presente año, se hallará expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial.*

Beariz Enero 12 de 1890.—El A., Domingo Perez.

Manzaneda.

Todos los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha se servir de base para el repartimiento de 1890-91.

Manzaneda Enero 1.° de 1890.—El Alcalde, Hilarión Hervella.

—

Las listas de Compromisarios para Senadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 20 días, para que los electores puedan

presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manzaneda Enero 1.º de 1890.—El Alcalde, Hilarión Hervella.

Barbadanes.

Los presupuestos adicional y definitivo para el corriente año económico de 1889-90, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 pías contados desde el en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial.*

Barbadanes 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Cid.

Villarino de Conso.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto adicional de 1888 á 89 y en el ordinario de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oir las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Villarino de Conso Enero 16 de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Santiago.

JUZGADOS.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Hace saber: que en el sumario de causa criminal que instruye sobre la aparición de una mujer ahogada en el río denominado Moura, término municipal de Barbadanes, encontrada á las cinco de la tarde del 10 de Diciembre último, se acordó por providencia de 15 de aquel mes, llamar por edictos á los que resulten ser parientes de la interfecta, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan; para que dentro de diez días comparezcan en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá por renunciado tal derecho y toda indemnización de perjuicios.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero. —El Secretario, Ricardo García.

Señas de la interfecta.

Parece llamarse María (a) Castellana.

Natural de Asturias.

Pordiosera.

De unos 70 años de edad.

Con cara redonda.

Pelo canoso.

Nariz nacha.

Estatura corta.

Y color bueno.

Vistiendo: pañuelos de algodón negros á la cabeza y cuello, chaqueta de tela negra, corsé color blanco, saya de lana negra y muradana de idem, camisa de lienzo crudo, medias de lana y calzando zuecos de madera, todo viejo.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Orense.

Hago notorio: que en pago de costas contra Juan del campo Cortés, vecino del pueblo de Viluge parroquia de Santiago de Berreda Alcaldía de Nogueira de Ramuin, por virtud de las que le fueron impuestas en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita en expediente gubernativo allí seguido sobre queja contra el Juzgado municipal de Villanueva del Campillo, se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en venta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.ª Labradío y cortiña en «Alvariña» de dos áreas, ochenta centiáreas; lindante al Este, mas de Pedro Gómez; Norte, de José González; Sur y Oeste, camino; muro y pared en medio: tasado en 50

2.ª Otro labradío cortiña en Cima de Vila, de cinco áreas y cuarenta centiáreas, con riego; linda al Oeste, mas de Pedro Gomez; Este, de Francisco Gomez; Sur y Norte, caminos públicos; muro y pared que se cierra en medio: tasado en 100

3.ª Al nombramiento del Seixo, otro labradío de riego, superficie, cinco áreas, colindante al Norte, mas de Pedro Gomez; Este, de Juan Gomez; Oeste, de Pedro Campo, y Sur, camino de carro y de á pie para otras propiedades de dicho término del Seixo: tasado en 90

4.ª A la denominación de Fonte Nova y por otro nombre Orlleas, una huerta con un castaño, mayor de una área y ochenta centiáreas; linda Este, soto de Antonio González, camino estrecho en medio; al Sur, huerta de Pedro Gómez; Oeste, de Benito Rodríguez; y Norte, camino; muro de sostenimiento en medio: tasado en 30

5.ª Prado en Carril, cerrado sobre sí, de catorce áreas treinta y cinco centiáreas; limita Norte, más de Pedro Gómez; Este, de don Francisco Cortés; Sur y Oeste, caminos públicos, pared en medio: tasado en 250

6.ª En la situación de Cabana, más prado y tojal de once áreas ochenta y ocho centiáreas; confina Norte, más de José González; Este, de Pedro Gómez; Oeste, de Luis Miguel ó herederos; y Sur, camino público: tasado en 120

7.ª Prado en el Lagar, de tres áreas y noventa centiáreas; lindante al Oeste, prado de Pedro Gómez Lotas; Sur, el de otro Pedro Gómez; Norte, de Pedro Campo; y Este, camino público: su tasa es de 35

8.ª La casa de habitación de alto y bajo señalada con el núm. 17: extensión cuarenta metros cuadrados; confina Norte, otra de Pedro Gómez; Este, la de José Vicente; Sur y Oeste, calle pública: tasada en 250

9.ª Casa-cuadra en Cima de Vila, sin número: extensión superficial veintisiete metros y treinta y cinco centímetros cuadrados; linda al Este y Sur, casa y labradío de Pedro Vicente; Oeste, casa de Antonio Gómez; y Norte, camino público: tasada en 75

10. Casa-cuadra en el Cabo del Lugar, que es la que habita en la actualidad Juan Campo Cortés, señalada con el núm. 68: extensión dieciocho metros cuadrados huecos, compuesta de alto y bajo en parte; linda Norte, terreno de Juan Ramos; Este, casa de Luis Miguel ó herederos; Oeste, casa de Juan de Novoa; y Sur, calle pública del pueblo: tasada en 100

Total. 1.100

Cuyas fincas radican en término de dicho Viluge.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de bienes descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de S. Pedro, núm. 12, el día 15 del próximo Febrero y hora de once de su mañana señalado para el remate, que tendrá lugar á favor del más ventajoso licitador; no siendo admisibles posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa pericial, y sin que dichos licitadores consignen previamente el importe del diez por ciento de la expresada tasa como garantía provisional del mencionado remate; advirtiendo no se hallan de manifiesto títulos algunos de propiedad acerca de las insinuadas partidas, por no haberlos entregado el deudor ejecutado, ni constar la existencia de los mismos; pero que podrán subsanarse á medio de la correspondiente información supletoria.

Dado en Orenso á 15 de Enero de 1890.—Raimundo Navera de Ibero. —El actuario, Pedro Cardero.

D. Jesús García Espinosa, Licenciado en Derecho y Juez municipal de la villa de Carballino y su término.

Hago público: que para hacer pago á D. Felipe Rodríguez de este pueblo, de la suma de setecientos veinte reales, que Manuel Ameijeiras, labrador y vecino de Banga adeuda al mismo, se le han embargado, tasado y sacan á pública subasta como de la pertenencia del Ameijeiras, los inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.ª En Fuente Goda ó Fontao una área labradío; linda Norte, doña María Pinal; Oeste, Antonio Moure; Sur, D. Jacobo Valdes; Este, Tomasa do Campo: su valor 45

2.ª En los Bacelos, una área cincuenta centiáreas de idem; limita Norte, Miguel Blanco; Este, Julian Lopez; Sur, camino público; Oeste, herederos de Agustin Blanco: tasado en 80

3.ª En el Viñal, una área de monte; linda Este, D. Gregorio Ogea; Sur, herederos de Antonio Freigedo; Oeste, Agustin Vázquez; Norte, herederos de Vicente Mosquera: en 10

4.ª En idem, una área noventa centiáreas de lo mismo; demarca Norte, Teresa Tato; Este, herederos de Francisco Rodriguez; Sur y Oeste, Julian Lopez: en 20

5.ª En Murrianes, diez áreas ocho centiáreas de idem; linda Este, herederos de D. Gabriel Sánchez; Oeste y Sur, D. Pedro Candido García; Norte, Don Pablo Freigendo: en 85

6.ª En Munitás, una área sesenta y cinco centiáreas de monte; confina Oeste, doña María Pinal; Sur, Tomás Fernández; Norte, Bernardo Ogea; Este, Manuel Piñeiro: en 20

7.ª En idem, dos áreas al propio cultivo; limita Es-

te, Tomás Fernández; Norte, el mismo y Sur, camino: en 20

8.ª En la Grela, una área labradío; linda Oeste, herederos de Antonia Vasalo; Este, los de José Almuiña; Norte, Benita Alvarez; Sur, Clara Ameijeiras: en 40

9.ª En idem, setenta y ocho centiáreas de idem; confina Sur, Benito Blanco; Norte, Manuel Rodríguez; Este y Oeste, Miguel y Teresa Ogea: en 40

10. En la Seara, cincuenta y dos centiáreas de viña; demarca Norte, herederos de doña Teresa Valdes; Oeste y Sur, Manuel Ameijeiras; Este, herederos de Celestino García: su valor 45

11. En Capellás, cinco áreas cincuenta centiáreas de viña; linda Norte, D. Pablo Freigedo; Oeste, D. Pedro Cuiñago; Este, Miguel Ogea; Sur, sendero: en 110

12. En las Mirteiras, seis áreas cincuenta centiáreas de labradío; linda Norte, herederos de D. José Aball; Este, Miguel Fernández; Sur, Miguel Ogea; Oeste, camino: en 110

13. En Munitas, dos áreas doce centiáreas de monte; linda Norte, Manuel Bernardez; Sur, Marcelino Villar; Oeste, Tomás Fernández; Este, Gabriel Pérez: en 15

14. En el Conto, una área noventa centiáreas monte; confina Sur, Benito Blanco; Este, Ramón Blanco; Oeste, Francisca García; Norte, Joaquín Sieiro: en 15

15. En la Granja, cinco áreas de labradío; demarca Este, camino de carro; Sur, resíos de una casa vieja; Oeste, Agustin Vázquez; Norte, Miguel Blanco: en 80

16. En la Francuca, dos áreas monte; linda Norte, Tomás Fernández; Oeste, Manuel Rodríguez; Sur, camino sendero; Este, otro camino: en 15

17. Y en Verín, dos áreas de idem; confina Este, don Javier Sánchez; ignorándose las demás demarcaciones: en 15

Total 765

Las personas que quieran hacer postura á todas ó parte de dichas fincas, que radican en términos de la parroquia de Banga, podrán concurrir á este local de audiencia, sita en la calle del Centro, número tres, el dia veintisiete de Enero entrante y hora de diez de su mañana, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, y rematarán á favor del más ventajoso postor; debiendo advertir que por ahora no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad.

Dado en Carballino á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Jesús G. Espinosa.*—De su orden, Tomás Alvarez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMPAÑIA DE ESTAÑOS DE GALICIA

GALICIA TIN MAATSCHAPPIJ

Esta Compañía necesita realizar el transporte de 200 toneladas (18.000 arrobas), ó las que resulten, de maquinaria y maderas desde la estación del ferrocarril de Orense hasta la venta de Pentes, en la carretera de Verín á la Gudiña.

Se admiten proposiciones por escrito para la totalidad de dicho contrato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Agente de la Compañía en esta capital, D. Pío Leonato, calle de Colón, núm. 11, principal, hasta el día 20 del corriente á las doce del día.

La Compañía se reserva el derecho de resolver, dentro de los cinco dias siguientes, sobre la proposición que mejor le convenga aceptar, así como el de desechar todas, si no fueren aceptables.

Orense Enero 16 de 1890. =El Director de la Compañía, *P. van den Bergh.*

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova,

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maiz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.